

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00013-2021-OEFA/CD

Resolución que aprueba el “Cuadro de tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”

Con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2021-OEFA/CD (en adelante, la “Resolución”), mediante la cual se tipifica las infracciones administrativas y se establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE a cargo de los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–AEE, operadores titulares de infraestructura de valorización de RAEE, generadores de RAEE; y, distribuidores y comercializadores de AEE. Las multas aplicables serán determinadas utilizando la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/ PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.

La Resolución presenta los siguientes detalles:

1. Clasificación de las infracciones:
 - a. Las conductas infractoras tipificadas en la Resolución se clasifican como leves, graves o muy graves.
 - b. Los tipos infractores aplicables a los productores, distribuidores y comercializadores de AEE, así como a los generadores de RAEE son de carácter transversal.
 - c. Los tipos infractores aplicables a los operadores titulares de infraestructura de valorización de RAEE son de carácter sectorial.
2. Sobre las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los productores de AEE

Se establece que el productor de AEE se rige por el principio de responsabilidad extendida, de esta manera, será el responsable del producto durante su ciclo de vida, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo, considerando las etapas de recolección de sus residuos, transporte, valorización y disposición final. Asimismo, se señala que el productor de AEE será sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones:

- a. No diseñar, implementar o administrar un sistema de manejo de RAEE, de forma individual o colectiva. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta ochocientos cuarenta (840) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. No contar con un Plan de Manejo de RAEE aprobado. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta ochocientos veinte (820) UIT.
- c. No realizar las actividades o acciones respecto a la gestión y manejo de RAEE asumidas en el Plan de Manejo de RAEE aprobado. Esta conducta es calificada

- como muy grave y se sanciona con una multa de hasta setecientos noventa (790) UIT.
- d. No cumplir con las metas anuales de recolección de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta setecientos noventa (790) UIT.
 - e. No actualizar el Plan de Manejo de RAEE, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cuarenta (40) UIT.
 - f. No informar directamente a los clientes, distribuidores o comercializadores sobre la separación de los RAEE que generen, de otro tipo de residuos; o sobre los lugares y formas de entrega de los AEE al final de su vida útil; o sobre la entrega de los RAEE en un sistema de manejo, sin costo, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.
 - g. No difundir en su portal electrónico la información sobre el manejo y gestión de RAEE señalada en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.
 - h. No implementar medios para recibir gratuitamente, en el territorio nacional, los RAEE de sus clientes o los que hayan sido recolectados por distribuidores y comercializadores que participen en la cadena de valor de los AEE que coloca en el mercado, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta ciento ochenta (180) UIT.
 - i. Entregar los RAEE recibidos y recolectados, a personas naturales o jurídicas que no son operadores de RAEE autorizados. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta ochenta (80) UIT.
 - j. No informar al operador de RAEE sobre las partes o componentes del RAEE entregados que contienen sustancias o materiales peligrosos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setenta (70) UIT.
 - k. No presentar la declaración anual del productor o presentarla de manera incompleta o inexacta, en la modalidad del sistema individual o colectivo, de acuerdo al contenido, plazo y forma establecida en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.
 - l. Migrar a un sistema de manejo de RAEE individual o colectivo sin previa solicitud al Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.
 - m. No informar al Ministerio del Ambiente el cese de sus actividades económicas vinculadas a AEE. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.
 - n. No comunicar al Ministerio del Ambiente el cambio de operador de RAEE en el plazo previsto en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.
3. Respecto a las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los operadores de RAEE

Se señala que sin perjuicio de los tipos infractores aplicables previstos en la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado por Resolución de Consejo

Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, el operador de RAEE será sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones:

- a. No valorizar los RAEE recolectados o recibidos, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta doscientos (200) UIT.
 - b. Realizar la disposición final de los RAEE o sus partes que no puedan ser valorizados o para las cuales no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para reducir su peligrosidad en lugares no autorizados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta quinientos veinte (520) UIT.
 - c. Recibir RAEE de fuentes distintas a un sistema de manejo de RAEE. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta ochenta (80) UIT.
 - d. No remitir a los productores copia de los registros de los residuos que manejan sobre la disposición final de RAEE en los rellenos sanitarios o de seguridad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.
 - e. No presentar la declaración anual de manejo de RAEE o presentarla de manera incompleta o inexacta, de acuerdo al contenido, plazo y en la forma prevista en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.
4. Con relación a las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los generadores de RAEE

Se establece que sin perjuicio de los tipos infractores aplicables aprobados por los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Decreto Legislativo N° 1278; así como, de los tipos infractores aplicables a los generadores de residuos no municipales previstos en el Artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el generador de RAEE será sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones:

- a. No realizar la segregación o almacenamiento de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta noventa (90) UIT.
 - b. No entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individuales o colectivos de manera directa o indirecta, a través de los operadores de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) UIT.
 - c. No incluir la información referida a la generación de RAEE en la declaración anual de manejo de residuos sólidos, de acuerdo al contenido, plazos y forma establecidos en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.
5. Sobre las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los distribuidores y comercializadores de AEE

Se señala que sin perjuicio de los tipos infractores aplicables aprobados por los Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Decreto Legislativo N° 1278, el distribuidor y comercializador de AEE será sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones:

- a. No establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta ciento cuarenta (140) UIT.
- b. No entregar los RAEE acopiados a los sistemas de manejo de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cuarenta (40) UIT.
- c. No difundir y sensibilizar a sus clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio propios o de los sistemas de manejo de RAEE, de acuerdo a las estrategias de difusión y sensibilización previstas en el Plan de Manejo de RAEE. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) UIT.

Se establece que la vigencia de la "Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

La Resolución establece en su única disposición complementaria final que, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las conductas infractoras transversales tipificadas en la Resolución referidas a los productores, distribuidores y comercializadores de AEE, así como a los generadores de RAEE son de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental.

Finalmente, la Resolución deroga los Numerales 5.2 y 5.4 del Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, que aprueba la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA"

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Andrés Vega

Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.